

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: "**SOSA, JULIA HERMELINDA S/ SUCESION INTESTADA**", **Expte. N° SA-00124-C-2026**;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que según partida de defunción obrante en autos, se acredita que la causante, Julia Hermelinda SOSA DNI F.2.296.056, falleció el día 22 de abril del 2022 en Viedma, Provincia de Río Negro.-

II.- Que con la partida obrante en autos se acredita el matrimonio con Horacio Leopoldo Camina (fallecido).-

III.- Que con las partidas de nacimiento obrantes en autos, se acredita que es hija de la causante: Gloria Mabel Camina DNI N° 13.311.856, nacida el 30 de septiembre de 1959 en San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro y se acredita que son nietos de la causante: Gabriel Nazareno Corvalan, DNI. 25.702.634 nacido el 16 de mayo de 1977 en Valcheta Provincia de Río Negro; Alma Gabriela Corvalan, DNI. 27.057.415 nacida el 14 de diciembre de 1978 en Valcheta Provincia de Río Negro; Edgardo Facundo Corvalan, DNI. 38.907.105 nacido el 11 de mayo de 1995 en Viedma Provincia de Río Negro y Nadia Yael Corvalan, DNI. 30.265.108 nacida el 22 de octubre de 1983 en Viedma Provincia de Río Negro, en representación de su madre Alma Mirna Camina, DNI 12.698.668 nacida el día 16 de agosto de 1956 en Valcheta, Provincia de Río Negro (Fallecida) .-

IV.- Que como consta en autos, se encuentra agregado la inscripción realizada en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N° 90-73, del Superior Tribunal de Justicia, de la que surge que la presente sucesión no ha sido tramitada.-

V.- Que como consta en autos, se encuentra agregada la solicitud de informe al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento, surge que la causante no registra disposición testamentaria.-

VI.- Que como consta en autos, corre agregado el ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación del edicto ordenado, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dicha publicación.-

VII.- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

RESUELVO:

1.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de la causante Julia Hermelinda SOSA DNI F.2.296.056, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos: su hija Gloria Mabel Camina DNI N° 13.311.856 y sus nietos: Gabriel Nazareno Corvalan, DNI. 25.702.634; Alma Gabriela Corvalan, DNI. 27.057.415; Edgardo Facundo Corvalan, DNI. 38.907.105 y Nadia Yael Corvalan, DNI. 30.265.108.-

2.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

Leandro Javier Oyola

Juez subrogante